



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Expediente: RRE/006/21/XXV  
Oficio No. SAC/218/2023/XLI  
Hoja: 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,  
declarando la nulidad del acto impugnado.

**SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.  
CALLE PROLONGACIÓN CHAPULTEPEC SIN NÚMERO  
COLONIA LAS VEGAS  
POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 28 días del mes de agosto del año 2023.-  
**VISTO** el escrito de fecha 09 de septiembre de 2020, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, contenido en el Primer Testimonio del 24 de enero de 2014, derivado de la Escritura Pública número 21,698, Tomo 304, de la misma fecha, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel A. Hernández Cabada, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Séptima Demarcación Notarial de la ciudad de Poza Rica, Veracruz; escrito presentado el 17 de septiembre de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado ubicada en esta última ciudad citada; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/006/21/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0367-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.).

**RESULTANDO**

1.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0367-2020, respecto a los meses de agosto y noviembre de 2019.



Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

2.- Igualmente, el 17 de agosto de 2020, se emitió a la hoy recurrente, la "**MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**" folio MI-ISE-0367-2020, respecto de los meses de agosto y noviembre de 2019, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.).

Es menester destacar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 2, fueron notificados el día 28 de agosto de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleada de la empresa recurrente.

3.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Apoderado Legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: **a)** Copia Certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, contenido en el Primer Testimonio del 24 de enero de 2014, derivado de la Escritura Pública número 21,698, Tomo 304, de la misma fecha, a través del cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de su Credencial para Votar; **así como en copias simples: b)** "**MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**" folio MI-ISE-0367-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, misma que constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación del día 28 siguiente y **c)** "**RECIBO DE INGRESOS**", por concepto del "**IMPUESTO 3 POR CIENTO SOBRE EROGACIONES GENERAL**", de cada uno de los meses de agosto y noviembre de 2019, los cuales contienen los registros de pago, realizados con fecha de operación del 18 de septiembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la

Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el representante legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **3** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **b)**, en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** Esta Autoridad Resolutora procede al estudio de lo manifestado por el Representante Legal de la recurrente en los agravios identificados como **1** y **2**, por mantener estrecha concatenación, en los que manifiesta medularmente lo siguiente:

*"1.-El multicitado crédito impuesto, carece de toda la debida fundamentación y motivación, ya que mi representada no incurrió en ninguna falta de pago, ni se le notifico (sic) requerimiento alguno en el cual se determinara o requiriera de pago o presentación las declaraciones aludidas, por lo que al no constituirse la infracción como lo establece el Artículo 73 fracción I del código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,, (sic) el crédito fiscal folio MI-ISE-0367-2020, carece de la debida fundamentación y motivación por lo que deberá declararse (sic) su improcedencia..."*



*"2.- No existe requerimiento, ni actuación alguna entre la fecha de vencimiento y presentación del pago de las declaraciones que se aluden como omisas.*

*No existe en el documento que se recurre el señalamiento expreso de la autoridad de las fechas de vencimiento de los periodos aludidos, no manifiesta, describe o exhibe requerimiento alguno o si medio (sic) revisión o visita domiciliaria, es decir no expresa con meridiana precisión, como se da la infracción a la que se refiere el artículo 73 fracción I, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se reitera la falta de fundamentación y motivación..."*

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende y con el expediente administrativo que a nombre de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, obra en poder de la precitada Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora considera que, resultan fundadas toda vez que, el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0367-2020, previo a la resolución recurrida, fue emitido el 17 de agosto de 2020, es decir, en la misma fecha en que se expidió la multa por no presentar las declaraciones en cuestión y fue notificado el día 28 de agosto de igual anualidad, también el mismo día en que se llevó a cabo la notificación de la citada sanción, como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2, y último párrafo del apartado correspondiente de esta resolución.

Ahora bien, del estudio realizado al citado requerimiento, se desprende que, la Autoridad Recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO "PRIMERO", en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de agosto y noviembre de 2019, dentro de un plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; ello precisamente en razón de que, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0367-2020, como ya quedó asentado con anterioridad, fue emitida el 17 de agosto de 2020 y notificada el día 28 siguiente, es decir, tanto el requerimiento como la multa que nos ocupan, fueron emitidos y notificados el mismo día a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, infringiendo lo establecido por el artículo 176 fracción IV del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:



**"Artículo 176.** Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarlas (sic), las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

(...)

**IV.** Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. **Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa** correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión.

(...)"

(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, **no se le otorgó a la recurrente, el derecho de presentar las declaraciones de controversia, dentro del plazo de 15 días** concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo SEGUNDO del mismo; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede declarar la nulidad de la resolución impugnada.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0367-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2019, impuesta a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS,**



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/006/21/XXV**  
**Oficio No. SAC/218/2023/XLI**  
**Hoja: 6/6**

**S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.,** en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**

*Recibi Original*

C.c.p.- Expediente.  
LICS. JFGP /KGFL/ LDM

*04/10/2023*

*12 pm*

